

Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina y el Caribe © CERLALC, 2008  
Selección y disposición de las materias y comentarios, Ricardo Antequera Parilli

## Derecho de paternidad. Omisión de nombre

**PAÍS U ORGANIZACIÓN:** Perú

**ORGANISMO:** Sala de Propiedad Intelectual del Tribunal de INDECOPI

**FECHA:** 2-3-2006

**JURISDICCIÓN:** Administrativa

**FUENTE:** Texto digitalizado de la Resolución, cortesía del INDECOPI.

**OTROS DATOS:** Resolución 0272-2006/TPI-INDECOPI

### SUMARIO:

*“... interpuso denuncia por infracción a la Ley sobre Derecho de Autor contra [...] y manifestó lo siguiente:*

*(i) Es compositora e interprete de música folclórica, específicamente de música wanka. Una de sus creaciones es el tema ...”*

*(ii) Las denunciadas en forma ilegal han reproducido dicha obra para su explotación comercial en formato cassette, CD y DVD, con los cuales han obtenido fama y grandes beneficios económicos.*

*(iii) No sólo se le ha causado un daño económico sino también moral, puesto que no se le ha reconocido la calidad de autora de la obra sustento de la denuncia.*

*(iv) Solicitó el pago de la indemnización por los daños causados por la infracción”.*

[...]

*“... el autor, como titular originario de la obra, tiene el derecho de que se le reconozca como creador cada vez que su obra sea divulgada o exhibida, debiendo respetarse su voluntad con respecto al nombre, seudónimo o anónimo según él decida.*

*En consecuencia, el derecho de paternidad es el derecho del autor a que se reconozca su condición de creador de la obra, es decir, el derecho a que se mencione su nombre siempre ligado a ella, como él haya elegido”<sup>1</sup>.*

[...]

---

<sup>1</sup> Villalba, Carlos. El derecho moral, en: Curso de la OMPI sobre derecho de autor y derechos conexos para jueces y fiscales de Perú, Doc. OMPI/DA/JU/LIM/94/4 del 13.6.1994, p. 22.

*“... al no haber incluido el nombre de la denunciante como autora de la mencionada obra en el videograma [...], la denunciada vulneró el derecho de paternidad de la denunciante e infringió sus obligaciones como productora”.*

*“Con relación a la vulneración de los derechos patrimoniales, debe tenerse en cuenta que el hecho que se desconozca al autor (a) de una obra musical no es justificación para no contar con la autorización previa y por escrito del titular del derecho o, en caso éste no fuese conocido, se debe recurrir a la sociedad de gestión colectiva correspondiente a fin de obtener la autorización para la explotación de la obra”.*